

Constancia

Señora Juez le informo que el día 14 de agosto de 2013, se le puso en conocimiento la contestación dada por la EPS COOMEVA al requerimiento previo, quien manifestó que no le hacía falta ningún servicio médico adicional a los autorizados.

Catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00275-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	LUZ ENEIDA GONZALEZ BERRÍO
DEMANDADO(S):	EP\$ COOMEVA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	0620

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **LUZ ENEIDA GONZALEZ BERRÍO** propone incidente de desacato en contra de la **EP\$ COOMEVA Y LA DSSA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012), el cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que mediante órdenes adjuntas autorizó "*consulta de control o seguimiento por subespecialista, radiografía de pelvis, cadera, articulaciones sacro-iliacas y coxofemorales, y consulta de control de seguimiento por medicina especializada + ortopedia + traumatología*". El escrito de tutela se le puso en conocimiento a la señora LILIANA COLORADO quien manifestó que a parte de los pañales no le hacía falta ningún servicio. Entendiendo que los pañales no fueron ordenados, ni contemplados en el fallo de tutela, concluye el Despacho que el representante legal de la EPS COOMEVA no ha incumplido el fallo de tutela.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPS COOMEVA** el señor **CARLOS ALBERTO BARRAZA CORONEL,** **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria